Prisión preventiva como límite al ejercicio del sufragio en México

María Magdalena Vila Domínguez

- Se abordará el estudio y análisis de la población penitenciaria, como un grupo en condiciones de vulnerabilidad, que ha sido invisible, abandonado y segregado; y que el Estado Mexicano está obligado a garantizar que todos los ciudadanos puedan ejercer sus derechos políticos, implementando medidas de inclusión, participación, igualdad y equidad.

Contexto de la Sentencia SUP-JDC-352/2018 y acumulados

Presentación JDC, vía per saltum, ante Sala Superior del TEPJF.

1 de junio de 2018

Actores:

Indígenas tsotsiles (Simojovel, Chiapas) en prisión preventiva

desde hace 15 años

Solicitaron:

Se garantizara su derecho al sufragio en elecciones federales y locales

Impugnaron además la omisión del INE de dictar medias que les permitieran ejercer su derecho al voto

Contexto de la Sentencia SUP-JDC-352/2018 y acumulados

¿Qué resolvió el Tribunal?

Concluyó que las personas en prisión que no han sido sentenciadas tienen derecho a votar, porque se encuentran amparadas bajo la presunción de inocencia

Por tanto, de manera paulatina y progresiva, el INE debe implementar una primera etapa de prueba, antes de las elecciones de 2024, a fin de garantizar el derecho a votar de las personas en prisión preventiva

El mencionado programa será desarrollado por la autoridad electoral federal en plenitud de atribuciones, con la finalidad que en el año 2024 las personas en prisión preventiva puedan ejercer su derecho al voto activo.

Prisión preventiva en México

Con la reforma a los artículos 16-22, 73, 115 y 123 constitucional, se creó el nuevo sistema penal acusatorio.

Artículo 19 constitucional, establece la prisión preventiva como una medida cautelar (excepcional).

Carácterísticas: Sólo podrá durar máximo un año, y el juez deberá justificar porqué dicha medida resulta menos lesiva para el imputado, y realizará un análisis de la evaluación del riesgo y supervisión de la medida cautelar.

Prisión preventiva en México

El uso excesivo del encarcelamiento conduce al hacinamiento, condiciones degradantes e inhumanas y pobres resultados de rehabilitación. Al cierre del 2016, 65 mil 021 de las personas recluidas en los establecimientos penitenciarios no tenían sentencia, es decir, 35% de la población reclusa, de las cuales 93% son hombres

De acuerdo al primer Informe de Gobierno federal (2018-2019), se tiene que del total de población penitenciaria el 38.27% corresponde a las personas procesadas y el 61.73% restante a las personas sentenciadas, como se muestra a continuación:

Año	**Centros penitenciarios existentes**	**Población penitenciaria**			**Procesados**			**Sentenciados**		
2019	304	Total	Fuero federal	Fuero común	Total	Fuero federal	Fuero común	Total	Fuero federal	Fuero común
		200,753	31,233	169,520	76,832	13,148	63,684	123,921	18,085	105,836

Presunción de inocencia y derecho al sufragio

Art. 20, apartado B, fracción I. CPEUM

Presunción de inocencia

Art. 35, fracción I. CPEUM

Derecho al voto

Art. 38, fracción II. CPEUM

Suspensión de derechos por estar sujeto a proceso criminal por delito que amerite pena corporal

Presunción de inocencia y derecho al sufragio

El Estado mexicano debe salvaguardar el derecho al sufragio a las personas que se encuentren en prisión preventiva, con base en el principio de presunción de inocencia

Tanto la Sala Superior como la SCJN, la Corte Interamericana y otros Tribunales Internacionales han realizado una interpretación evolutiva del derecho al voto y la presunción de inocencia.

Derecho al sufragio en prisión en el mundo

- Históricamente se han establecido limitantes al derecho al voto activo en otros grupos como las mujeres, caso en el cual la actividad jurisprudencial llevó a modificar la legislación e incluso la Constitución, o casos como el de las personas migrantes (mexicanas radicadas en el extranjero), que implicó tomar medidas para erradicar las limitaciones injustificadas en una democracia integral.

Derecho al sufragio en prisión en el mundo

En la observación número 25, párrafo 14 del Comité de Derechos Humanos, se previó que a las personas a las que se prive de la libertad pero que no hayan sido condenadas, no se les debe impedir que ejerzan su derecho a votar.

Países que permiten el derecho al voto de personas en prisión preventiva	Países que permiten el derecho al voto de procesados y sentenciados	Países que permiten el voto de sentenciados pero con restricciones
· Argentina · España · Colombia · Ecuador · Costa Rica · Estados Unidos (2 Estados)	· Canadá · Reino Unido · Sudáfrica · Panamá · Turquía	· Australia · China

Derecho al sufragio en prisión preventiva

- Ante la necesidad de visibilizar a las personas en prisión, se ha interpretado de manera progresiva el ámbito jurídico de protección al voto de las personas en prisión. En el contexto nacional se ha desarrollado jurisprudencia vinculante que ha ampliado e interpretado de manera evolutiva el supuesto marcado por el artículo 38, fracción II, Constitucional.

Precedentes

- Caso Pedraza Longi
- Caso García Zalvidea
- Caso Orozco Sandoval

Derecho al sufragio en prisión preventiva

- En el caso de los países signatarios de la Convención Americana sobre Derechos Humanos, el artículo 23.2 de dicho instrumento dispone que los Estados pueden reglamentar mediante ley el ejercicio de los derechos políticos por razones de edad, nacionalidad, residencia, idioma, instrucción, capacidad civil o mental, o condena, por juez competente, en proceso penal. La ausencia de una mención específica de la sujeción simple al proceso penal, ha llevado a la Comisión Interamericana a establecer que en el caso de las personas privadas de libertad bajo prisión preventiva el derecho al voto está garantizado por el propio artículo 23.2 de la Convención.

CIDH
Comisión Interamericana de Derechos Humanos

ORGANIZATION OF AMERICAN STATES

Derecho al sufragio en prisión preventiva

En ese sentido, ha señalado la obligación de los Estados signatarios de la Convención de garantizar el derecho al voto de las personas mantenidas en prisión preventiva. En efecto, la Jurisprudencia internacional ha determinado los siguientes

Precedentes Internacionales

- Caso López Mendoza vs. Venezuela (2011)
- Observación núm. 25, párrafo 14 del Comité de Derechos Humanos (ONU)
- Caso Coosby vs. Osser O'Brien vs. Skinner (EE.UU)
- Sentencia núm. T-324/94 de la Corte Constitucional Colombiana.

Conclusiones

- A pesar de que las autoridades jurisdiccionales han emitido acciones afirmativas hacia la inclusión, éstas se encontraban en forma aislada en casos específicos; es decir, sin efectos erga omnes, hasta el dictado de la sentencia SUP-JDC-352/2018 y acumulado, que sentó el mayor precedente en la historia de México en este aspecto, ya que con ello, se garantiza, en un primer momento a través de la prueba ordenada para las elecciones intermedias del 2021, como antesala para la elección presidencial de 2024.

- Representa un reto mayor para el Instituto Nacional Electoral, dar cumplimiento a la sentencia del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, prueba en la cual, la autoridad electoral deberá hacer valer el sufragio efectivo desde prisión y cuyos resultados deberán ser significativos y que reflejen que la garantía del sufragio a través de esa vía, es posible.

!Muchas gracias!

Magdalena Vila

@magyvila

mavido1802@hotmail.com